

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
1 DE SEPTIEMBRE DE 2017
ACTA NO. TEEM-SGA-019/2017**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las doce horas con cuarenta y tres minutos, del día primero de septiembre de dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- (Golpe de Mallette). Buenos tardes tengan todas y todos, da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado convocada para esta fecha.-----

Secretaria General de Acuerdos, proceda y verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos para esta sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes cuatro de los cinco Magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.-----

Por otra parte, el asunto enlistado para esta sesión pública es el siguiente:-----

- 1. Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-025/2017, promovido por María Concepción Medina Morales, Angélica Vallejo Yáñez, Pablo Roberto Cruz Andrade y Leopoldo Leal Sosa, en contra del Presidente, Síndico, Regidores, Secretaria y Director de Seguridad Pública, todos ellos del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, y aprobación en su caso.*

Presidente, Magistrados, es el asunto enlistado para esta sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Gracias Secretaria. Magistrados está a su consideración el orden del día para esta sesión pública, por lo que en votación económica se consulta si aprueban la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobada por unanimidad de votos-----

Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El único asunto, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 25 de este año y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Maestro Roberto Clemente Ramírez Suárez, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Omero Valdovinos Mercado.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano indicado por la Secretaria General, promovido por María Concepción Medina Morales, Angélica Vallejo Yáñez, Pablo Roberto Cruz Andrade y Leopoldo Leal Sosa, por su propio derecho, y en cuanto Regidores del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, contra actos del Presidente, Síndico, Secretaria, así como los Regidores Armando Pérez Luna, Enrique López Arau, Josefina López Núñez, J. Jesús Soto Gómez y Reynaldo Ruíz Retana, todos del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, así como el Director de Seguridad Pública de dicho Municipio.-----

De manera medular, se hicieron descansar los agravios siguientes: La irregular citación para la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el veintiocho de julio de dos mil diecisiete; la falta de información necesaria para el desarrollo de la aludida reunión del Ayuntamiento; la prohibición de videograbar la sesión antes dicha; la expulsión del actor Pablo Roberto Cruz Andrade, de la sala de juntas del Cabildo con auxilio de la fuerza pública.-----

De inicio, debe precisarse que en el presente juicio no se hizo valer ninguna causal de improcedencia por las autoridades responsables, no compareció ningún tercero interesado que pudiera invocarlas ni este Tribunal advirtió de oficio la actualización de alguna.-----

Respecto al estudio de fondo, es de señalarse que los dos primeros motivos de disenso se propone declararlos como infundados, dado que las citaciones impugnadas alcanzaron su objetivo primordial, pues los actores se hicieron sabedores del contenido de las convocatorias a sesión, tan es así que comparecieron oportunamente a la misma, por lo que los vicios que, en su caso, hubiere incurrido el personal del Ayuntamiento que practicó las comunicaciones oficiales quedaron convalidados, privilegiando con ello su derecho fundamental de audiencia por lo que no se les dejó en estado de indefensión; máxime que aún y cuando no se les hubiere entregado la documentación necesaria para el desahogo de la sesión al ser éste uno de los requisitos formales que se deben observar al practicar la citación, los actores al momento de su comparecencia, pudieron haber pedido la información que estimaren pertinente; además, en el caso, no aducen que la hubieren solicitado y ésta les hubiere sido negada. De tal manera, que su derecho político-electoral en la vertiente del ejercicio del cargo, no se les vulneró.-----

El tercero de los agravios se estima fundado, en virtud de que resulta contrario a derecho la prohibición de videograbar la referida sesión de Cabildo, pues la libertad de expresión y, por consiguiente, la difusión de la información consagrada en el segundo párrafo del arábigo sexto de la Constitución federal, debe privilegiarse, sobre todo, tratándose de servidores públicos pues éstos desempeñan funciones y toman decisiones a nombre de la ciudadanía que los eligió y sobre los que otorgó el mandato de gobernar y de administrar los recursos públicos.-----

Por su parte, el último concepto de inconformidad se considera fundado, en razón de que no se justifica la expulsión del Regidor Pablo Roberto Cruz Andrade, de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada por el Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, con auxilio de la fuerza pública; pues, el hecho de que haya estado videograbando la sesión, no es motivo para que las responsables con apoyo de elementos de seguridad pública municipal hayan ordenado su desalojo. Proceder con el que se vulneraron sus derechos político-electorales en la vertiente de ejercicio del cargo, al privarlo de participar en la sesión de cabildo y hacer efectiva

las facultades y atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal. Por las razones expuestas, se propone ordenar a las autoridades responsables que en lo sucesivo se apeguen a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen su actuar. -----

Asimismo, que respecto del actor Pablo Roberto Cruz Andrade, en la próxima sesión de Cabildo, se incorporen en el orden del día y se sometan a su consideración y votación, aquellos puntos que se expusieron y discutieron en la sesión de veintiocho de julio y, en su caso, adjuntar la documentación necesaria. - -

Es cuanto señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Gracias licenciado Ramírez Suárez. Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta. Al no existir intervención Secretaria, por favor, tome la votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia, que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor de la consulta. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Con el proyecto.

Presidente, le informo que el proyecto, ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- En consecuencia, en el juicio ciudadano 25 de 2017, este Pleno resuelve: -----

Primero. Son infundados los agravios relativos a la indebida citación para la sesión ordinaria de cabildo, celebrada el 28 de julio del presente año, así como la falta de información necesaria para su desarrollo.-----

Segundo. Son fundados los motivos de disenso atinentes a la prohibición a los regidores actores de videograbar la sesión y ordenar la expulsión del Regidor actor, Pablo Roberto Cruz Andrade, con auxilio de la fuerza pública. -----

Tercero. Las autoridades responsables vulneraron el derecho político-electoral de ser votado, en la vertiente de ejercicio del cargo de los regidores actores y, con ello, afectaron los principios de máxima publicidad y legalidad que deben regir en el ejercicio de la función pública. -----

Cuarto. Se ordena al Presidente, Sindico, Secretaria, regidores Armando Pérez Luna, Enrique López Arau, Josefina López Núñez, J Jesús Soto Gómez y Reynaldo Ruíz Retana, todos del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, así como al Director de Seguridad Pública de dicho municipio, que en lo sucesivo se apeguen a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen su actuar.

Quinto. Únicamente respecto del actor Pablo Roberto Cruz Andrade, en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria de cabildo, se deberán incorporar en el orden del

día y someter a su consideración y votación, los puntos del orden del día que se expusieron en la sesión del veintiocho de julio y, en su caso, adjuntar la documentación necesaria, a fin de determinar lo que conforme a derecho corresponda. Hecho lo anterior, dentro de los tres días hábiles posteriores, deberán informar a este Tribunal el cumplimiento dado a esta sentencia, anexando las constancias que lo acrediten.-----

Sexto. Dése vista, con copia certificada de la resolución a los Presidentes de la Mesa Directiva y de la Junta de Coordinación Política, ambos del Congreso del Estado, para su conocimiento.-----

Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que ha sido agotado el asunto enlistado para esta sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Magistrados se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias a todas y a todos. **(Golpe de mallette)**-----

Se declaró concluida la sesión siendo las doce horas con cincuenta y un minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de cinco páginas. Firman al calce los Magistrados Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y Rubén Herrera Rodríguez en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, ausente el Magistrado José René Olivos Campos, con la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE



RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO



IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO



ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO

MAGISTRADO

OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



A large, stylized handwritten signature in blue ink, likely belonging to Ana María Vargas Vélez.

TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ

La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-019/2017, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública verificada el viernes 1 primero de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, y que consta de cinco páginas incluida la presente. Doy fe. -----

A large, stylized handwritten signature in blue ink, identical to the one above.

TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

174

THE
MOUNTAIN
VIEW
HOTEL
HOTEL

THE
MOUNTAIN
VIEW
HOTEL
HOTEL